

**Grupo de Negociación sobre  
el Acceso a los Mercados**

**ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS**

Informe del Presidente, Embajador Don Stephenson,





**ANEXO A**

**El "Paquete"**

***Fórmula***

5. Se aplicará línea por línea la siguiente fórmula:

$$t_1 = \frac{\{a o (x o y o z)\} x t_0}{\{a o (x o y o z)\} + t_0}$$

donde,

$t_1$  = Tipo final consolidado del derecho

$t_0$  = Tipo de base del derecho

$a = 8$  = Coeficiente para los Miembros desarrollados

$x = 20$ ,  $y = 22$ ,  $z = 25$  que se determinarán según lo previsto en el párrafo 7 =  
Coeficientes para los Miembros en desarrollo.

***Coeficiente y flexibilidad para los Miembros en desarrollo que deben aplicar la fórmula***

7. Se concederá a los Miembros en desarrollo que deban aplicar la fórmula flexibilidad

*la mitad de los basados en la fórmula y que esas líneas arancelarias no excedan del 10 por ciento del valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro;*

*o*

- ii) mantener, como excepción, líneas arancelarias sin consolidar o no efectuar recortes basados en la fórmula en el 5 por ciento como máximo de las líneas arancelarias nacionales de los productos no agrícolas, siempre que no excedan del 5 por ciento del valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro.<sup>3</sup>*
- c) Coeficiente z en la fórmula sin poder recurrir a ninguna flexibilidad.*
- d) La flexibilidad prevista en el presente párrafo 7 no se utilizará para excluir capítulos enteros del SA. Con objeto de asegurar una reducción arancelaria en cada capítulo, sin limitar sustancialmente la flexibilidad prevista para los Miembros en desarrollo, se entenderá que esta disposición significa que se aplicarán reducciones arancelarias plenas basadas en la fórmula a un mínimo de, ya sea un 20 por ciento de las líneas arancelarias nacionales, o de un 9 por ciento del valor de las importaciones del Miembro en cada capítulo del SA.*

#### ***Negociaciones sectoriales***

- 9. El componente de reducciones arancelarias sectoriales es otro elemento fundamental para lograr los objetivos del párrafo 16 del PDD. Esas iniciativas tendrán por finalidad reducir, armonizar o, según proceda, eliminar los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, en mayor medida que la que resultaría de la modalidad basada en una fórmula, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los Miembros en desarrollo. La participación en las iniciativas sectoriales no tiene carácter obligatorio. En el momento del establecimiento de las modalidades, los Miembros enumerados en el Anexo 7 han acordado participar en la negociación de los términos de al menos dos iniciativas arancelarias sectoriales de su elección, con miras a hacerlas viables. Se alienta también a los demás Miembros a participar. La participación en la negociación de los términos de una iniciativa sectorial no prejuzgará la decisión de un Miembro de participar en esa iniciativa sectorial. Todo país en desarrollo Miembro que participe en las iniciativas*

*siguiente: la definición de la masa crítica para la que se podría considerar el porcentaje del comercio mundial que corresponde a los productores competitivos y el nivel de participación de éstos; la cobertura de productos; el plazo para la aplicación de la reducción o eliminación de los aranceles y el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo participantes.*

11. *Queda acordado que podrán presentarse nuevas propuestas de iniciativas sectoriales. Las propuestas ya presentadas y actualmente objeto de examen son: vehículos automóviles y sus partes; bicicletas y sus partes; productos químicos; productos electrónicos y eléctricos; pescado y productos de pescado; productos*

**ANEXO B**

**Acceso a los mercados para los PMA**

15. *Reafirmamos la necesidad de facilitar que los PMA logren una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio. A este respecto, recordamos la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, que figura como decisión 36 del Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong (la "Decisión") y acordamos que:*
- a) i) *Los Miembros desarrollados otorgarán y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán otorgar, acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes con carácter perdurable para todos los productos originarios de todos los PMA para el año 2008, o no más tarde del comienzo del período de aplicación, de un modo que garantice la estabilidad, la seguridad y la previsibilidad.*
- ii) *Los Miembros que en este momento se enfrenten con dificultades para otorgar acceso a los mercados con arreglo a lo establecido supra otorgarán acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento de los productos originarios de los PMA, definidos a nivel de línea arancelaria, para el año 2008 o no más tarde del comienzo del período de aplicación. Además, dichos Miembros adoptarán medidas para lograr progresivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas*

*con respecto a la adopción y aplicación de los resultados de las negociaciones en todas las esferas del PDD (el "todo único").*

17. *Como parte del examen previsto en la Decisión, el Comité de Comercio y Desarrollo supervisará los progresos realizados en su aplicación, incluso con respecto a las normas de origen preferenciales. Los detalles del procedimiento de supervisión serán definidos y acordados por el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados a más tardar cuando se hayan presentado las listas finales. Con arreglo al procedimiento de supervisión, los Miembros notificarán anualmente al Comité de Comercio y Desarrollo a) la aplicación de programas libres de derechos y de contingentes, incluidas las medidas adoptadas y los posibles plazos establecidos para lograr progresivamente el pleno cumplimiento de la Decisión, y b) las normas de origen correspondientes. La primera notificación en el marco de este procedimiento de supervisión se efectuará en el momento en que comiencen a aplicarse los resultados del Programa de Doha para el Desarrollo. El Comité de Comercio y Desarrollo examinará esas notificaciones y presentará un informe anual al Consejo General para que adopte las medidas que procedan.*

**ANEXO C**

**ANEXO 2**

**Comunidades Europeas**

**Línea**

| <b>Línea arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>  |
|--------------------------|---|
| 6204.52.00               | Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de algodón   |
| 6204.62.39               | Los demás pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para mujeres o niñas, de algodón                         |
| 6204.63.18               | Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de fibras sintéticas (excepto de trabajo), para mujeres o niñas, |
| 6205.20.00               | Camisas para hombres o niños, de algodón  |
| 6206.30.00               | Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas, de algodón   |
| 6212.10.90               | Los demás sostenes (corpiños), incluso de punto   |
| 6214.20.00               | Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino   |
| 7601.10.00               | Aluminio en bruto, sin alear  |
| 7601.20.10               | Aleaciones de aluminio, primarias   |
| 7601.20.91               | Aleaciones de aluminio, secundarias, en lingotes o en estado líquido  |

**Nota:** Las 57 líneas arancelarias enumeradas corresponden a la estructura arancelaria notificada por las Comunidades Europeas a la Base Integrada de Datos (BID) para el año 2005, que figura en la nomenclatura del SA 2002. Las designaciones de los productos son solamente indicativas.

ANEXO 3

**Estados Unidos**

| <b>Línea arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>  |
|--------------------------|---|
| 6101.30.20               | Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, n.e.p.  |
| 6102.20.00               | Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas,  |
| 6103.42.10               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños,   |
| 6103.43.15               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, n.e.p., para hombres o niños,   |
| 6104.62.20               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas,   |
| 6104.63.20               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, n.e.p., para mujeres o niñas,   |
| 6105.10.00               | Camisas de punto para hombres o niños, de algodón   |
| 6105.20.20               | Camisas de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, n.e.p.   |
| 6106.10.00               | Camisas y blusas de punto para mujeres o niñas, de algodón  |
| 6107.11.00               | Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), de punto, de algodón, para hombres o niños,  |
| 6108.21.00               | Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de algodón, para mujeres o niñas   |
| 6109.10.00               | "T-shirts" y camisetas interiores, camisetas de tirantes y prendas similares, de punto, de algodón  |
| 6109.90.10               | "T-shirts" y camisetas interiores, camisetas de tirantes y prendas similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales   |
| 6110.20.20               | Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.   |
| 6110.30.30               | Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.  |
| 6114.20.00               | Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón   |
| 6201.92.20               | Anoraks, cazadoras y artículos similares para hombres o niños, n.e.p., excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc., inferior al 15% en peso  |
| 6203.42.20               | Pantalones con peto para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 10-15% en peso   |
| 6203.42.40               | Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso  |
| 6203.43.40               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso, con un contenido de lana inferior al 36% en peso, excepto impermeables |
| 6204.62.40               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.   |

| <b>Línea<br/>arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>  |
|------------------------------|---|
| 6204.63.35                   | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de fibras sintéticas, n.e.p. |
| 6205.20.20                   | Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, n.e.p.  |
| 6205.30.20                   | Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.                                     |
| 6206.40.30                   | Blusas y camisas para mujeres o niñas, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.                            |
| 6209.20.30                   | Pantalones y pantalones cortos, que no se importen como partes de conjuntos,  |

ANEXO 4

1. Bangladesh, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

**Línea  
arancelaria**

**Designación indicativa del producto**

4. Pakistán, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 2 (Comunidades Europeas):

| <b>Línea arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>   |
|--------------------------|--|
| 0306.13.80               | Los demás camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>   |
| 5208.12.99               | Tejidos de algodón de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> , de anchura superior a 165 cm  |
| 5701.10.90               | Las demás alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas, de lana o de pelo fino  |
| 6109.10.00               | "T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón  |
| 6203.42.31               | Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de algodón, de tejidos llamados "mezclilla (denim)" |

Y respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

| <b>Línea arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>   |
|--------------------------|--|
| 6105.10.00               | Camisas de punto para hombres o niños, de algodón  |
| 6109.10.00               | "T-shirts" y camisetas interiores, camisetas de tirantes y prendas similares, de punto, de algodón   |
| 6110.20.20               | Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.  |
| 6203.42.40               | Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso |
| 6204.62.40               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.  |

5. Sri Lanka, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 2 (Comunidades Europeas):

| <b>Línea arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>   |
|--------------------------|--|
| 0304.10.38               | Los demás filetes y demás carne de pescado, frescos o refrigerados   |
| 6109.10.00               | "T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón  |
| 6203.42.35               | Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de los demás tipos de algodón |
| 6204.62.39               | Los demás pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para mujeres o niñas, de algodón          |
| 6212.10.90               | Los demás sostenes (corpiños), incluso de punto  |

Y respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

| <b>Línea arancelaria</b> | <b>Designación indicativa del producto</b>   |
|--------------------------|--|
| 6110.20.20               | Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.  |
| 6203.42.40               | Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso |
| 6204.62.40               | Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.  |
| 6205.20.20               | Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, n.e.p.   |
| 6212.10.90               | Sostenes (corpiños), que no contengan encaje, mallas o redes ni bordados, incluso de punto, con un contenido de seda o desperdicios de seda inferior al 70% en peso    |

**Nota:** Todas las líneas arancelarias mencionadas *supra* corresponden a la estructura arancelaria notificada por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos a la Base Integrada de Datos (BID) para el año 2005, que figura en la nomenclatura del SA 2002. Las designaciones de los productos son solamente indicativas.

---